

# SESIONES ORDINARIAS

2000

## ORDEN DEL DIA N° 1061

---

---

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ECONOMIA

Impreso el día 13 de octubre de 2000

Término del artículo 113: 25 de octubre de 2000

SUMARIO: **Acuerdo** entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Zimbabwe sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 13 de septiembre de 1999. Aprobación. (63-S.-2000.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Zimbabwe, sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 13 de septiembre de 1999; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2000.

*Marcelo J. Stubrin. – Federico R. Puerta.  
– José L. Lanza. – Rafael E. Romá. –  
Edgardo R. Grosso. – Ricardo H.  
Vázquez. – Mario H. Bonacina. – Luis  
A. Trejo. – Julio C. Conca. – María del  
Carmen Alarcón. – César A. Albrisi. –  
Carlos M. Balter. – Carlos A.  
Castellani. – Horacio R. Colombi. –  
Guillermo E. Corfield. – José L.  
Fernández Valoni. – Rafael H. Flores.  
– Teresa B. Foglia. – Teodoro R. Funes.  
– Angel O. Geijo. – Ruben H.  
Giustiniani. – José H. Jaunarena. –  
Guillermo R. Jenefes. – Arturo P.  
Lafalla. – Beatriz M. Leyba de Martí. –  
Marcelo E. López Arias. – Fernando E.  
Llamosas. – Ana M. Mosso. – Mario R.  
Negri. – Marta I. Ortega. – Alejandro  
A. Peyrou. – Jesús Rodríguez. – Pedro  
Salvatori. – Carlos D. Snopek. – Julio  
A. Tejerina. – Humberto A. Volando.*

Buenos Aires, 5 de julio de 2000.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Zimbabwe sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 13 de septiembre de 1999, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS A. ALVAREZ.  
*Mario L. Pontaquarto.*

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE ZIMBABWE  
SOBRE COOPERACION  
ECONOMICA Y COMERCIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Zimbabwe, en adelante denominadas las “Partes”,

Considerando que la expansión de la Cooperación Económica y Comercial entre las partes contribuirá al bienestar general de los pueblos de cada uno de los Estados,

Afirmando el deseo de ambas Partes de desarrollar sus relaciones comerciales en base a los principios de la nación más favorecida y de tratamiento nacional,

Teniendo en cuenta el carácter de Miembros de la Organización Mundial del Comercio que ambas revisten,

Habiendo acordado que los vínculos económicos constituyen un elemento importante y necesario en el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales, y

Convencidos de que un acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre las Partes servirá mejor al interés mutuo.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán el desarrollo de la cooperación económica y comercial y de otras formas de cooperación económica entre los dos países conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Las Partes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase que impongan a las importaciones o a las exportaciones, como asimismo en relación a las normas y formalidades atinentes al transporte de mercaderías, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no deberán interpretarse en el sentido de que las Partes quedan obligadas a extenderse mutuamente toda ventaja, preferencia, concesión o privilegio que una de las Partes pudiera otorgar a un tercer Estado en virtud de:
  - a) Cualquier acuerdo sobre zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o unión monetaria en los que alguna de las Partes es o pudiera ser Parte; o
  - b) Cualquier acuerdo o arreglo celebrado con países limítrofes con el objeto de facilitar el tráfico fronterizo.

Artículo 3

Las Partes alentarán y facilitarán los contactos directos entre sus operadores e instituciones económicas respectivas.

Artículo 4

Los pagos de las transacciones llevadas a cabo dentro del marco de este Acuerdo se efectuarán en monedas de libre convertibilidad, salvo que las Partes interesadas lo hayan acordado de otro modo en una transacción especial conforme a la legislación vigente en cada país.

Artículo 5

Las Partes promoverán la cooperación económica y comercial entre ellas en todos los campos considerados de interés mutuo, inclusive fomentando un clima favorable para las inversiones, uniones transitorias de empresas, y subcontrataciones, y facilitando las actividades de promoción comercial.

Artículo 6

En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de dúpung, la Parte afectada podrá solicitar a la otra la celebración de consultas lo antes posible, las que tendrán como objetivo dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida. En caso de no encontrarse una solución por la vía antes mencionada, las Partes se remitirán a su legislación nacional en la materia.

## Artículo 7

El presente Acuerdo no impide las prohibiciones ni restricciones sobre importaciones, exportaciones, o bienes en tránsito, justificadas en base a la moral pública, política pública o seguridad pública; protección de la salud y vida humana, animal o vegetal; protección del medio ambiente; protección de los tesoros nacionales que poseen un valor artístico, histórico o arqueológico; protección de la propiedad intelectual; ni las normas relacionadas con el oro y otros metales preciosos en cualquiera de sus formas. Sin embargo, tales prohibiciones o restricciones no constituirán un medio de discriminación arbitraria o una restricción encubierta del comercio entre las Partes.

## Artículo 8

Las Partes establecerán una Comisión Económica/Comercial Conjunta Argentina-Zimbabwense a fin de supervisar la instrumentación del presente Acuerdo, analizar los temas que surjan de su instrumentación y efectuar recomendaciones a los Gobiernos de ambos Estados para un mayor desarrollo de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

La Comisión Económica/Comercial Conjunta Argentino-Zimbabwense se reunirá cuando ambas Partes lo estimen necesario, alternativamente en la República Argentina y la República de Zimbabwe.

## Artículo 9

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo será resuelta mediante consulta y negociaciones.

## Artículo 10

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Dichas modificaciones se formalizarán a través de la vía diplomática.

## Artículo 11

Cada Parte notificará a la otra, por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales de sus países respectivos para la entrada en vigor de este Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor en fecha a determinar a través del intercambio de notas diplomáticas indicando que cada Parte ha cumplido con sus requerimientos constitucionales.

## Artículo 12

El presente Acuerdo permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que algunas de las Partes lo denuncie por escrito, por vía diplomática, seis meses antes de la expiración del período respectivo.

Los proyectos suscritos en virtud del presente Acuerdo permanecerán vigentes y se ejecutarán conforme a las disposiciones de los mismos hasta su total cumplimiento.

Hecho en Buenos Aires a los 13 días del mes de septiembre de 1999 en dos originales en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno  
de la República  
Argentina

Por el Gobierno  
de la República  
de Zimbabwe

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, en la consideración del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Zimbabwe, sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 13 de septiembre de 1999, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Marcelo J. Stubrin.*

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1999.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Zimbabwe sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 13 de septiembre de 1999.

El propósito del presente Acuerdo es el de promover el desarrollo de la cooperación económica y comercial y de otras formas de cooperación económica entre los dos países.

Las Partes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase que impongan a las importaciones o a las exportaciones, como asimismo en relación a las normas y formalidades atinentes al transporte de mercaderías, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Las Partes promoverán la cooperación económica y comercial entre ellas en todos los campos considerados de interés mutuo, inclusive fomentando un clima favorable para las inversiones,

uniones transitorias de empresas, y subcontrataciones, y facilitando las actividades de promoción comercial.

Por el presente Acuerdo, se establece una Comisión Económica/Comercial Conjunta Argentino-Zimbabwense a fin de supervisar su instrumentación, analizar los temas que surjan de su instrumentación y efectuar recomendaciones a los gobiernos de ambos Estados para un mayor desa-

rrollo de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

La aprobación de este Acuerdo fortalecerá la relación comercial, a la vez que permitirá la capacidad de acceso de nuestro país a nuevos mercados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.381

CARLOS S. MENEM.

*Jorge A. Rodríguez. – Guido Di Tella.*